Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003892 9 del 2026-03-29

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: *"La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522000234906 de fecha 14 de febrero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de GABRIEL MATOMA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2283605. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

Igualmente, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006058396 de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de JOSE ISAIAS GUZMAN GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19393196. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO PARCIALMENTE GRATUITO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS.

GABRIEL MATOMA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2283605 y JOSE ISAIAS GUZMAN GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19393196, presentaron solicitud de formalización No. 1289799 / 1289800, con número de expediente 20242201069984862 36E / 20242201069984735 98E, sobre el inmueble rural denominado "LLANO GRANDE", con un área aproximada de 11 ha + 9984 m², ubicado en la vereda GUANABANO del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LLANO GRANDE" y catastralmente como "LLANO GRANDE", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-43801, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000400000017001600000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 12 de marzo de 2026, se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscrito son: MARTHA CECILIA MC LEAN DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 35499945, WALTER MC LEAN DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 79241576, ALYSON MC LEAN DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 35507404, PATRICIA MC LEAN DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 35505477 y LILIA STELLA MC LEAN DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 35504349.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por los solicitantes

- **3.1.1** Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de GABRIEL MATOMA GUZMAN.
- **3.1.2** Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de JOSE ISAIAS GUZMAN GUZMAN
- **3.1.3** Documental: Copia simple de Certificado de uso de suelo de fecha 14 de marzo de 2024, expedido por la oficina de planeación del municipio de CHAPARRAL.

3.2. Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento 1289799 - 1289800
- **3.2.2** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-43801 de fecha 12 de marzo de 2026.
- **3.2.3** Medio de prueba documental: Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 9 de abril de 2025.
- **3.2.4** Medio de prueba documental: Acta de colindancia suscrita en fecha 16 de noviembre de 2023 por GABRIEL MATONA GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 2283605, PATRICIA MCLEAN DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 35505477 y ALYSON MCLEAN DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 35507404. Estos aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "LLANO GRANDE" consignados en el referido documento.
- **3.2.5** Medio de prueba documental: Croquis de campo de predio objeto de formalización.
- **3.2.6** Medio de prueba testimonial: Testimonio 1 rendido en fecha 29 de enero de 2024 por FERNEY OSPINA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93448797, mediante la cual señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "1992"; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió "LO QUE SE ES QUE ESO ES POR HERENCIA DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS GUZMAN"; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "AHI TIENEN CULTIVOS DE YUCA, PLATANO Y TAMBIEN TIENEN ANIMALITOS COMO GALLINAS Y UNA QUE OTRA VAQUITA"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "SIN PROBLEMAS Y ALA VISTA DE TODOS".*
- **3.2.7** **3.2.6.** Medio de prueba testimonial: Testimonio 2 rendido en fecha 29 de enero de 2024 por JUAN CARLOS ANDRADE MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 93448618, mediante la cual señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "1992"; ¿Sabe*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió "ESE PREDIO ES UNA HERENCIA POR PARTE DE LA SENORA MARIA DE JESUS GUZMAN."; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "TIENE CULTIVOS DE PAN COGER Y ANIMALITOS COMO GALLINAS Y VACAS."; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "LA REALIZA SIN PROBLEMAS Y A LA VISTA DE TODOS.".

3.2.8 Medio de prueba documental: Consulta de fecha 12 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.9 Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 18 de marzo de 2026 del predio denominado LLANO GRANDE, zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 11 ha + 9984 m2; que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula 355-43801 y número predial 73168000400000017001600000000; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

3.2.10 Medio de prueba documental: Acta de no contactabilidad de fecha 18 de marzo de 2026 por la cual se pretendía ampliar información sobre lo relacionado por el equipo técnico en el concepto 3 del Informe Técnico Jurídico.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-43801, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 13 de diciembre de 2002, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas dieciséis (16) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados y si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-43801 se logra determinar que en la anotación No. 1, de fecha 3 de abril de 1946, se establece el registro de una compraventa de derechos y acciones en sucesión ilíquida de Bartolome Moreno e Isaura Romero, celebrada entre ISAIAS MORENO ROMERO en calidad de vendedor y HERNANDO GUZMAN GUZMAN en calidad de comprador, acto registrado con código registral No. 0607, según la Escritura Pública No. 125 del 18 de febrero de 1946 de la Notaría Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de compraventa, celebrada entre CLIMACO IRIARTE en calidad de vendedor y ROMAN PIÑARES en calidad de comprador, según la Escritura Pública No. 167 del 16 de octubre de 1881 de la Notaría Única de Chaparral, registrada el 18 de octubre de 1909, en el libro 1;

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Partida 348; Tomo 1; Folio 377.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No. 6 del folio 355-43801, una medida cautelar – PROHIBICION JUDICIAL, ordenada mediante Oficio 6290 del 12 de octubre de 2005 por la Fiscalía 28 Seccional de Chaparral, acto registrado el día 14 de diciembre de 2005, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida cautelar antes mencionada.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “LLANO GRANDE” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 18 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio “LLANO GRANDE” cuenta con un área de 11 ha + 9984 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000400000017001600000000, dirección catastral “LLANO GRANDE” y dirección en folio “PD LLANO GRANDE”.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000400000017001600000000, dirección catastral “LLANO GRANDE” y dirección en folio “PD LLANO GRANDE”.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: PATRICIA MCLEAN DELGADO
ESTE: ALYSON MCLEAN DELGADO, GABRIEL MATOMA GUZMAN
SUR: RAUL CASTRO JIMENEZ
OESTE: JESUS ANTONIO HERRERA MENDEZ, GABRIEL MATOMA GUZMAN Y OTRO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4719409,47 m y Y= 1944853,08 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de, GABRIEL MATOMA GUZMAN Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000400000017001600000000; PATRICIA MCLEAN DELGADO, predio identificado con número predial 731680004000000170009000000000; y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 177,6 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4719563,40 m y Y= 1944929,00 m, colindando con PATRICIA MCLEAN DELGADO, predio identificado con número predial 731680004000000170009000000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 147,6 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4719688,27 m y Y= 1944850,64 m, colindando con ALYSON MCLEAN DELGADO, predio identificado con número predial 73168000400000017001500000000.

Del punto 03 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 662,5 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4719963,50 m y Y= 1944309,42 m, colindando con GABRIEL MATOMA GUZMAN, predio identificado con número predial 73168000400000017001700000000.

SUR: Del punto 04 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 159,8 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4719807,23 m y Y= 1944342,61 m, colindando con RAUL CASTRO JIMENEZ, predio identificado con número predial 73168000400000017006300000000.

OESTE: Del punto 05 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 214,0 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4719722,17 m y Y= 1944473,55 m, colindando con JESUS ANTONIO HERRERA MENDEZ, quebrada Guanábano de por medio, predio identificado con número predial 731680004000000170004000000000.

Del punto 06 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 670,3 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4719409,47 m y Y= 1944853,08 m, colindando con GABRIEL MATOMA GUZMAN Y OTRO, quebrada Guanábano de por medio, predio identificado con número predial 731680004000000170016000000000; y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

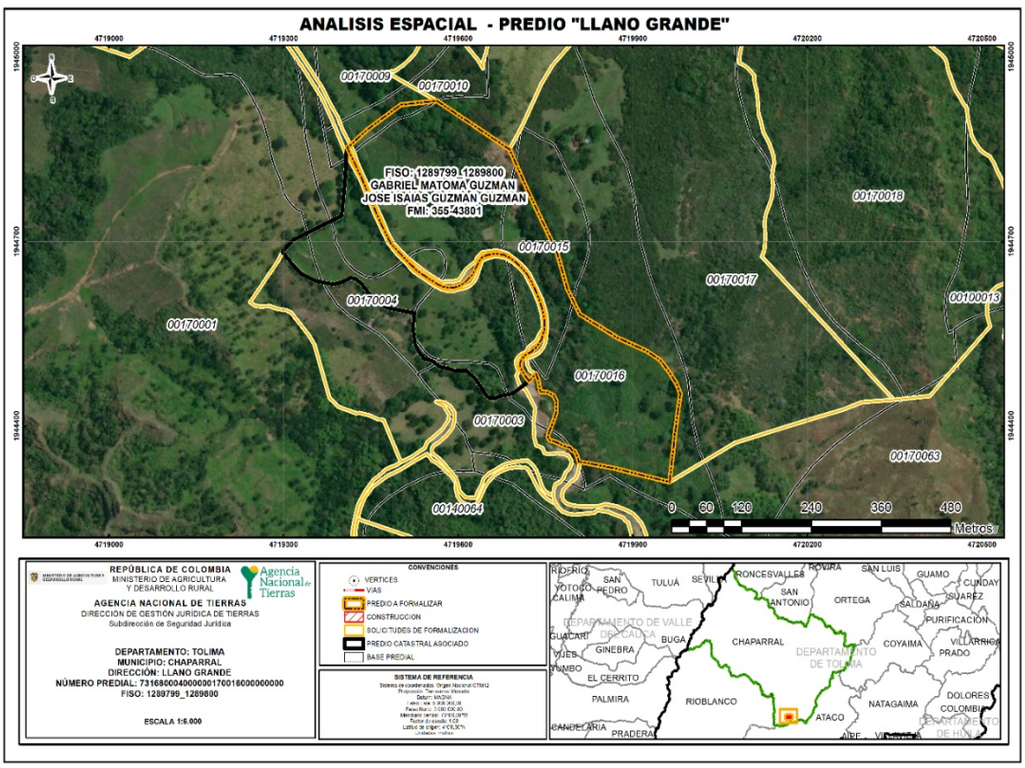

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

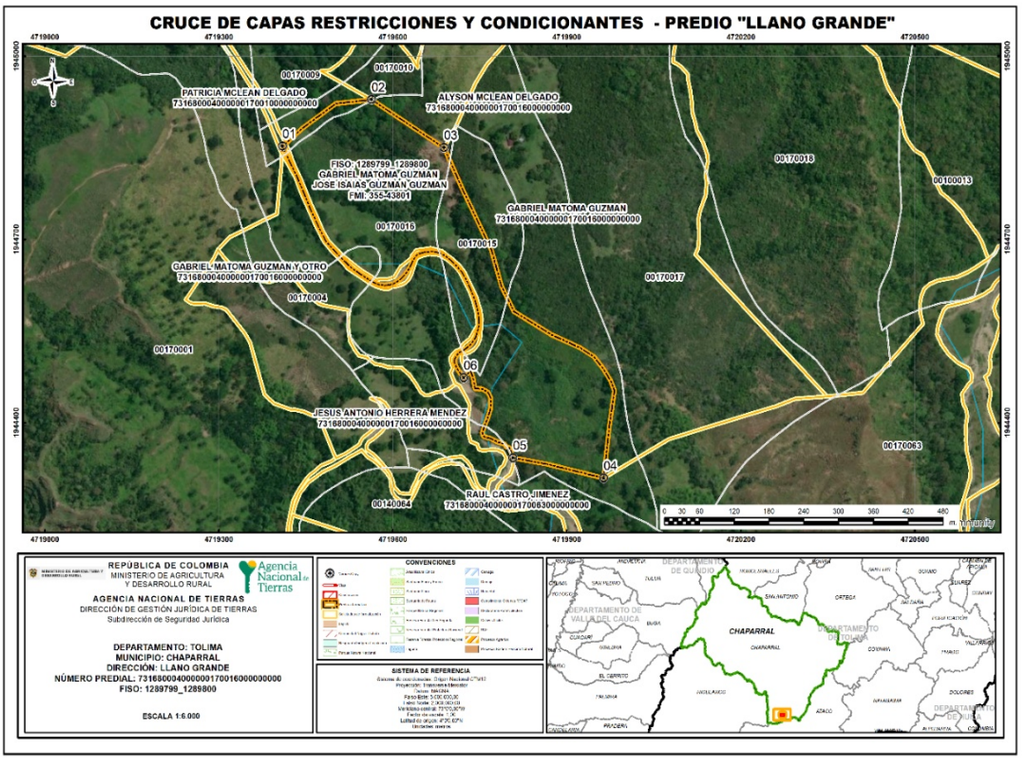

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “LLANO GRANDE”, es de naturaleza privada y que GABRIEL MATOMA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2283605 y JOSE ISAIAS GUZMAN GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19393196, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por GABRIEL MATOMA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2283605 y JOSE ISAIAS GUZMAN GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19393196, a quienes les fue asignada solicitud de formalización No. 1289799 / 1289800, expedientes 20242201069984862 36E / 20242201069984735 98E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado “LLANO GRANDE”, ubicado en la vereda GUANABANO del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, denominado registralmente como “PD LLANO GRANDE” y catastralmente como “LLANO GRANDE”,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-43801, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000400000017001600000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
"LLANO GRANDE"	355-43801	73168000400000017001600000000	11 ha + 9984 m²	**Registral:** VEINTE (20)HECTAREAS **Catastral:** 25 ha + 1547 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN y TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: OFICIAR el presente acto administrativo a la Fiscalía 28 Seccional de Chaparral, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-43801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descrita en la anotación No. 6.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "LLANO GRANDE", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LLANO GRANDE", ubicado en el municipio de CHAPARRAL, departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-43801. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el **término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación,

dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. 2026-03-29

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Jesús Arcia. Abogado Subdirección SSJ
Revisó: Laura Domínguez López Abogada Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez. Abogado Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.